



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00159-2008-PHC/TC

LIMA

ANGÉLICA CARHUAS PRADO DE  
MELÉNDEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 1 de setiembre de 2008

### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Angélica Carhuas Prado de Meléndez contra la sentencia expedida por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 132, su fecha 20 de setiembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y

### ATENDIENDO A

1. Que con fecha 26 de junio de 2007 la recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra doña Hilda Cerdán de Rodríguez, por la presunta amenaza de sus derechos a la libertad personal y a la libertad de tránsito, así como al libre ejercicio de su propiedad privada, por lo que solicita se le pague una indemnización por la suma de US\$ 20,000.00 dólares americanos. Sostiene que la emplazada la hostiga y coacciona al impedirle la libre distribución de su morada, puesto que aquella es colindante y no le permite realizar la demolición parcial de su vetusto inmueble, que tiene una antigüedad de más de 100 años.
2. Que la Constitución establece expresamente en el artículo 200.1º que a través del hábeas corpus se protege tanto la libertad individual como los derechos conexos. Además debe tenerse presente que no cualquier reclamo que alegue afectación del derecho a la libertad individual o derechos conexos puede franquear la procedibilidad de una demanda de hábeas corpus, pues para ello debe analizarse, previamente, si los actos denunciados vulneran el contenido constitucionalmente protegido del derecho conforme lo establece el artículo 5.1º del Código Procesal Constitucional.
3. Que en principio no se advierte en el caso que la emplazada amenace o afecte la libertad individual de la demandante o sus familiares; por el contrario, queda meridianamente claro que el problema planteado en sede constitucional está vinculado al ejercicio del derecho de propiedad o sus atributos, materias éstas que no pueden ser materia de análisis a través de un proceso de hábeas corpus, puesto que para ello resulta necesaria la amenaza o violación del derecho a la libertad individual o derechos conexos, lo que no se ha verificado en autos.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00159-2008-PHC/TC

LIMA

ANGÉLICA CARHUAS PRADO DE  
MELÉNDEZ

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MESÍA RAMÍREZ  
ETO CRUZ  
ÁLVAREZ MIRANDA**

**Lo que certifico:**

**Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI  
SECRETARIO RELATOR**